



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN PLANTA DESALADORA PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

SANTIAGO, 23 MAY 2025  
RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_/ 025

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
  - El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
  - El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El Oficio Gab. Pres. N° 1629 de 4 de diciembre de 2024, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1835 de 29 de noviembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”.
- La Resolución DGC N° 132 de 5 de diciembre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO                |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.               |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL            |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS            |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA               |  |  |
| DEPART. V. O. P., U. y T.       |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.            |  |  |
|                                 |  |  |

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |

N° Proceso: 19113806

TRAMITADA  
OF. DE PARTES - DGC  
17-06-2025



TOMADO DE RAZÓN  
Fecha: 16/06/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ 1  
Contralora General de la República

## CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 1, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo" aprobadas por Resolución DGC N° 132 de 5 de diciembre de 2024; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

## RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

### A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 "**DEFINICIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- A continuación de la definición de "DIA", se adiciona la definición de "DOH", cuyo texto es el siguiente:

**"DOH: Dirección de Obras Hidráulicas."**

- En la definición de "Oficina de Partes", donde dice:

"...Morandé N° 115, 10° piso, Santiago..."

debe decir:

"...Morandé N° 115, 11° piso, Santiago..."



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ 2

Contralora General de la República

2. En 1.4.1.2 "CONSULTAS Y ACLARACIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"... hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas..."

debe decir:

"...hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas..."

3. En 1.4.6.1.1 "ANTECEDENTES GENERALES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del Documento N° 7 "Experiencia en diseño, construcción y operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar", por el siguiente:

**"Documento N° 7 "Experiencia en construcción y operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar"**

El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, 1 (una) o 2 (dos) persona(s) jurídica(s), nacional(es) o extranjera(s), con experiencia en construcción y operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar, ya sea como Licitante o como miembro del Grupo Licitante.

Los requisitos de experiencia en construcción y operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar son los siguientes:

- Experiencia en construcción: haber construido, como mínimo, 2 (dos) plantas desaladoras de OI para agua de mar, cada una de ellas de un caudal de diseño igual o superior a 400 l/s, debiendo, al menos, haber construido una de estas plantas en los últimos 15 (quince) años.
- Experiencia en operación: haber operado, como mínimo, 2 (dos) plantas desaladoras de OI para agua de mar, cada una de ellas de un caudal de producción igual o superior a 400 l/s, debiendo, al menos, haber operado una de estas plantas por un período igual o superior a 12 (doce) meses, en los últimos 5 (cinco) años.

El cumplimiento de los requisitos de experiencia i y ii a que alude el presente documento deberá acreditarse, al menos, mediante la entrega de uno o más certificados emitidos por un tercero distinto de la empresa o sociedad que acredita la experiencia, que permita(n) acreditar lo siguiente:

- Nombre o identificación de la planta.
- Nombre o razón social de quien contrató la construcción y/u operación de la planta.
- Nombre o razón social de la empresa o sociedad que construyó y/u operó la planta.
- Ubicación de la planta.
- Tecnología de tratamiento.
- Caudal de diseño (l/s) de la planta.
- Caudal de producción (l/s) máximo actual de la planta.
- Fecha de inicio y término efectivo de la construcción y/u operación de la planta.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

3

En el evento que el(los) certificado(s) no incluya(n) toda la información requerida, deberá justificarse esta circunstancia fundadamente, presentando una Declaración Jurada suscrita por el representante ante el MOP, y complementar la información faltante con otros antecedentes pertinentes.

Los años indicados en los números i y ii del presente documento se contarán hacia atrás desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba las Bases de Licitación.

La experiencia requerida en construcción y operación podrá ser acreditada de la siguiente manera:

- Una sola persona jurídica acredita íntegramente las experiencias establecidas en los números i y ii.
- Dos personas jurídicas acreditan por separado cada una de las experiencias establecidas en los números i y ii.

En todo caso, una persona jurídica no podrá sumar experiencia con otra persona jurídica para efectos de acreditar cada una de las experiencias exigidas en los números i y ii del presente documento.

Se considerará que posee la experiencia requerida en el segundo párrafo del presente documento, aquella persona jurídica que se encuentre, al momento de presentar la Oferta, en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.
2. Ser la matriz de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.
3. Ser una filial de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.

Para efectos de lo señalado en los números 2 y 3 precedentes, se entenderá por matriz y filial las definidas en el artículo 86 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Respecto a la participación en la Sociedad Concesionaria de la(s) persona(s) jurídica(s) que acredita(n) la experiencia de conformidad a lo establecido en el presente documento se deberá considerar lo siguiente:

- a) La persona jurídica que acredita íntegramente las experiencias exigidas en los números i y ii del presente documento, deberá suscribir, al menos, un 20% del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, al momento de su constitución, y mantener dicho porcentaje mínimo, al menos, durante 3 (tres) años contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras.
- b) Cada persona jurídica que acredite de manera separada las experiencias exigidas en los números i y ii del presente documento, deberá suscribir un porcentaje del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, al momento de su constitución, y mantener dicho porcentaje mínimo, al menos, durante 3 (tres) años contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras, de acuerdo a lo siguiente:
  - La persona jurídica que acredita experiencia en construcción: 5%.
  - La persona jurídica que acredita experiencia en operación: 15%.

A partir del cuarto año contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ 4

Contralora General de la República

MOP, en forma previa y por escrito, autorización para modificar los porcentajes del capital o de las acciones con derecho a voto, de acuerdo a lo siguiente:

- La persona jurídica que acredita íntegramente las experiencias exigidas en los números i y ii del presente documento, podrá solicitar una modificación de su participación, siempre y cuando el porcentaje resultante no sea inferior al 15%.
- En el caso referido en la letra b) del presente documento, sólo se exigirá que forme parte de la Sociedad Concesionaria la persona jurídica que acreditó la experiencia en operación, debiendo mantener, al menos, un 15%.

El MOP autorizará la modificación de los porcentajes del capital o de las acciones con derecho a voto de conformidad a lo indicado en las viñetas precedentes, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 15%.

Respecto de la experiencia requerida en el segundo párrafo del presente documento, el Oferente deberá, adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Una Declaración Jurada firmada por el Representante ante el MOP, que contenga un resumen descriptivo de la experiencia requerida tanto en construcción como en operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar y, si corresponde, la relación de propiedad entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, indicando expresamente en cuál de las categorías señaladas en el octavo párrafo del presente documento se encuentra la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria.
- Un Informe Jurídico elaborado por un abogado que dé cuenta de la relación o vínculo jurídico entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, indicando el carácter de matriz o filial."

4. En 1.4.11.2 "SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL DECRETO SUPREMO DE ADJUDICACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"El inspector fiscal de la etapa de explotación certificará..."

debe decir:

"El inspector fiscal de la etapa de **construcción** certificará..."

5. En 1.5.3 "DURACIÓN DE LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.5.2 y finaliza 252 (doscientos cincuenta y dos) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.11.1."



6. En 1.7.6.4.1.3 **"REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria deberá renovar las garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados y acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal..."

debe decir:

**"La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros conforme a lo señalado en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2. El Concesionario deberá acreditar la renovación de la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de las pólizas anteriores. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo estipulado mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal..."**

7. En 1.7.12 **"OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA CON TERCEROS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Para ello, la Sociedad Concesionaria será responsable que dichos contratos incluyan cláusulas que establezcan que la prestación del servicio de Entrega de Agua Producto para fines multipropósito está supeditada al Servicio Básico de Entrega de Agua para Consumo Humano señalado en el artículo 2.4.4.1. Los plazos por los cuales se podrán otorgar los contratos y/o subcontratos, no podrán extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal."

8. En 1.8.1.2 **"EXPROPIACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.16, **o bien, en los antecedentes de expropiaciones que disponga el MOP relativos a: (i) los lotes Rol SII 877-64 y Rol SII 878-931; y, (ii) otros lotes que informe el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.** Las expropiaciones realizadas por el MOP deberán ajustarse al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186, de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ 6

Contralora General de la República

"Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras exigidas en el Contrato de Concesión, **salvo para los lotes señalados en los números (i) y (ii) del párrafo precedente.** Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.10.1.2.1."

9. En 1.8.1.3 "ENTREGA DE TERRENOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

**"Para el caso de los lotes: Rol SII 877-64, Rol SII 878-931, Rol SII 878-116, Rol SII 877-65, Rol SII 878-45, Rol SII 878-340, Rol SII 878-30 y Rol SII 878-19, y otros lotes que informe el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, el MOP procederá a su entrega en el plazo de 3 (tres) meses contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Para el resto de las obras del Proyecto, el MOP procederá a la entrega de los terrenos expropiados en el plazo máximo de 18 (dieciocho) meses para el 80% de los terrenos; y, de 22 (veintidós) meses para el 100% de dichos terrenos. Los plazos de 18 (dieciocho) y 22 (veintidós) meses antes referidos, se contarán desde la fecha en que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones de todos y cada uno de los lotes, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.16 y presentados según el procedimiento indicado en el artículo 1.10.1.2.1."**

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

**"Será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos de 18 (dieciocho) y 22 (veintidós) meses referidos en el párrafo precedente, con excepción de los lotes referidos en dicho párrafo, que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, el MOP haya obtenido la RCA favorable tanto de las obras de producción como de las obras asociadas a la conducción y almacenamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1."**

- En el sexto párrafo, donde dice:

**"...será requisito para la entrega de éstos en dicho plazo que el Concesionario haya obtenido la(s) respectiva(s) RCA favorable(s)..."**

debe decir:

**"...será requisito para la entrega de éstos en dicho plazo que el MOP haya obtenido la(s) respectiva(s) RCA favorable(s)..."**

10. En 1.10.1.1 "INGENIERÍA DE LA OBRA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**"La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial N°**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

1 señalado en el artículo 1.3.3, a su entero cargo, costo y responsabilidad. **Para efectos del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle se deberá cumplir con el siguiente requisito de experiencia: haber diseñado, como mínimo, 2 (dos) plantas desaladoras de Ol para agua de mar, cada una de ellas de un caudal de agua desalada igual o superior a 400 l/s, debiendo, al menos, haber diseñado una de estas plantas en los últimos 10 (diez) años, contados hacia atrás desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba las Bases de Licitación.** El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 y sus artículos subordinados, en los Estándares Técnicos establecidos en el Antecedente Referencial N° 1 entregado por el MOP, en las Bases de Licitación, en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, y en las leyes y normas aplicables.”

11. En 1.10.2.1.1 **“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A más tardar 12 (doce) meses contados desde el inicio de la etapa de construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.11, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“A más tardar 12 (doce) meses contados desde el inicio de la etapa de construcción conforme a lo señalado en el artículo **1.10**, la Sociedad Concesionaria...”

12. En 1.10.2.1.2 **“INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá iniciar **de manera independiente, por una parte, la construcción de las obras de producción, y por la otra, la construcción de las obras de conducción y almacenamiento. Lo anterior, una vez que se disponga de la respectiva RCA favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y su artículo subordinado y en el artículo 1.9.1.2 y sus artículos subordinados, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para iniciar la ejecución de las obras.**”

13. En 1.10.2.1.4 **“PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el cual no podrá exceder el plazo máximo de **a + 30** (treinta) meses contados desde la fecha de inicio de construcción de las obras **de producción**, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2.

**Donde:**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

$$\alpha = \begin{cases} TramRCA_2 - 12 & \text{si } TramRCA_2 > 12 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } TramRCA_2 \leq 12 \text{ meses} \end{cases}$$

**TramRCA<sub>2</sub>** : Número de meses transcurridos entre la fecha de obtención de la RCA de las obras de conducción y almacenamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 ("RCA<sub>2</sub>") y la fecha de inicio de construcción de las obras de producción, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA_2 = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención RCA}_2 - \text{fecha inicio obras de producción}}{30 \text{ (días)}} \right\rceil$$

La autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras dará derecho a la explotación de las obras, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan según lo establecido en el Contrato de Concesión.

El incumplimiento del plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.15.6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.17.1.4 numeral xiii)."

14. En 1.10.3.2.1 "**PARÁMETROS GARANTIZADOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, número ii) "Factor de conversión", segundo párrafo, donde dice:

"En caso de que durante 48 (cuarenta y ocho) horas seguidas, el factor de conversión global de la PDAM sea inferior a un 45%, el inspector fiscal detendrá..."

debe decir:

"En caso de que durante 48 (cuarenta y ocho) horas seguidas, el factor de conversión global de la PDAM sea inferior a un **41%**, el inspector fiscal detendrá..."

- En el tercer párrafo, número iv) "Calidad del Agua para Consumo Humano", primer párrafo, donde dice:

"...Índice de Langelier, Cloruros, Cloro Libre Residual, Flúor, Turbiedad y pH indicados en el artículo 2.2.2.1.5.2."

debe decir:

"...Índice de Langelier, Cloruros, Cloro Libre Residual, Flúor, Turbiedad y pH indicados en el artículo **2.2.2.1.6.2.**"



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

15. En 1.11.8 "EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Las instalaciones referidas en el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 2.4.7."

16. En 1.12.2.1 "SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN (SFC)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Con el objeto de financiar las obras necesarias para la materialización del Proyecto, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de **Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de producción (SFC<sub>OP</sub>) y Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de conducción y almacenamiento (SFC<sub>OcyA</sub>)**, 10 (diez) cuotas de SFC<sub>OP</sub> y 10 (diez) cuotas de SFC<sub>OcyA</sub>, anuales y sucesivas.

El valor de cada cuota corresponderá a **los montos ofertados** por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

El pago de las cuotas se realizará de la siguiente manera:

1. La primera cuota de SFC<sub>OP</sub> se pagará, a más tardar, a los 90 (noventa) días de constatado por parte del inspector fiscal la correcta ejecución de las pruebas preoperacionales, operacionales y de funcionamiento para las obras de producción, de conformidad a las exigencias indicadas en el Programa de Ejecución de Puesta en Marcha, debidamente aprobado.
2. La primera cuota de SFC<sub>OcyA</sub> se pagará, a más tardar, a los 90 (noventa) días de autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.
3. Las cuotas posteriores de SFC<sub>OP</sub> y de SFC<sub>OcyA</sub> se pagarán, anualmente, a más tardar, a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior respectiva.

El monto de cada cuota a pagar por el MOP será su equivalente en pesos calculado según el valor de la UF para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se efectuará el pago. El valor de cada cuota será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas, y para el caso en que la fracción sea menor a cinco décimas, redondeado al entero inferior más cercano.

Los pagos de cada una de estas cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.12.6."

17. En 1.12.2.2 "PAGO POR DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la definición de T<sub>0α</sub> por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

10

" $T_{0a}$  : Tarifa Base **por metro cúbico ( $m^3$ )** para un volumen de entrega de Agua para Consumo Humano menor **o igual** a 17.280  $m^3$ /día, ofertada por el Licitante Adjudicatario conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, según se señala en el artículo 3.2 y convertida a UF a diciembre de 2024."

18. En 1.12.3.1 "INGRESOS GARANTIZADOS POR DISPONIBILIDAD", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un IGD anual  $Y_{gar,t}$ . Para el cálculo de éste, se establecen las siguientes definiciones:

- $Y_t$  : Ingreso anual, en UF, de la Sociedad Concesionaria en el año calendario "t" de explotación de la concesión por concepto de pago por disponibilidad de Agua para Consumo Humano, en base a la información solicitada en el numeral iv) del artículo 1.15.5.4.
- $Y_{gar,t}$  : Ingreso garantizado por el Estado en UF en el año calendario "t" de explotación de la concesión, equivalente a  $6.307.200 * T_{0a}$ .
- $T_{0a}$  : Tarifa Base **por metro cúbico ( $m^3$ )** para volúmenes de entrega de Agua para Consumo Humano menores **o iguales** a 17.280  $m^3$ /día, ofertada por el Licitante Adjudicatario conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, según se señala en el artículo 3.2 y convertida a UF a diciembre de 2024."

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...la Sociedad Concesionaria en el año calendario "t" de explotación ( $Y_t$ ) sean inferiores al monto  $Y_{min,t}$  definido en este artículo."

debe decir:

"...la Sociedad Concesionaria en el año calendario "t" de explotación ( $Y_t$ ) sean inferiores al monto  $Y_{gar,t}$  definido en este artículo."

19. En 1.12.4 "ASPECTOS TRIBUTARIOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i), donde dice:

"...y la base imponible del IVA que guarden relación con el avance físico del Proyecto, acompañando un respaldo digital..."

debe decir:

"...y la base imponible del IVA que guarden relación con el avance físico **de las obras**, acompañando un respaldo digital..."



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

20. En 1.13.2.1.1 “**TARIFAS BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE TOTALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Las Tarifas Base para los distintos volúmenes de entrega de agua ( $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  y  $T_{0\epsilon}$ ) en pesos chilenos que serán utilizadas para el cálculo de las tarifas a cobrar por el Agua Producto entregada a los usuarios, corresponderá...”

debe decir:

“Las Tarifas Base **por metro cúbico ( $m^3$ )** para los distintos volúmenes de entrega de agua ( $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  y  $T_{0\epsilon}$ ) en pesos chilenos que serán utilizadas para el cálculo de las tarifas a cobrar por el Agua Producto entregada a los usuarios, corresponderá...”

- Se reemplaza la Tabla N° 3 “Tarifas Base afecta a cobro” por la siguiente:

“

| Volumen de entrega diario ( $m^3$ /día) |                 | Caudal Equivalente (l/s) |                 | Tarifa Base<br>por metro<br>cúbico<br>(\$/ $m^3$ ) |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|----------------------------------------------------|
| Mayor a                                 | Menor o igual a | Mayor a                  | Menor o igual a |                                                    |
| 1                                       | 17.280          | 1                        | 200             | $T_{0\alpha}$                                      |
| 17.280                                  | 34.560          | 200                      | 400             | $T_{0\beta}$                                       |
| 34.560                                  | 51.840          | 400                      | 600             | $T_{0\gamma}$                                      |
| 51.840                                  | 69.120          | 600                      | 800             | $T_{0\delta}$                                      |
| 69.120                                  | 103.680         | 800                      | 1.200           | $T_{0\epsilon}$                                    |

”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El valor de las Tarifas Base indicadas en la Tabla N° 3 precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2024 y siempre se deberá cumplir que  $T_{0\alpha} > T_{0\beta} > T_{0\gamma} > T_{0\delta} > T_{0\epsilon}$ . **Con todo, para efectos de la selección de la Tarifa Base por metro cúbico a aplicar en un día determinado ( $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  o  $T_{0\epsilon}$ ), se deberá considerar el volumen total agregado de agua entregado a todos los usuarios del Proyecto durante dicho día, y se aplicará la Tarifa Base resultante de la Tabla N° 3 precedente para dicho día.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:



“Las Tarifas Base se reajustarán el 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base **por metro cúbico (m³)** se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la definición de “ $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  y  $T_{0\epsilon}$ ” por la siguiente:

“ $T_{0\alpha}$ ,  
 $T_{0\beta}$ ,  
 $T_{0\gamma}$ ,  
 $T_{0\delta}$  y  
 $T_{0\epsilon}$  : Tarifas Base **por metro cúbico (m³)** para los distintos volúmenes de entrega de agua definida en la Tabla N° 3 del presente artículo, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2024.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la definición de  $T_t$  por la siguiente:

“ $T_t$  : Tarifa Base **por metro cúbico (m³)** reajustada para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la definición de  $T_{t-1}$  por la siguiente:

“ $T_{t-1}$  : Tarifa Base **por metro cúbico (m³)** determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.”

21. En 1.13.2.4.1 “A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La tarifa **por metro cúbico (m³)** a cobrar al usuario por tipo de usuario a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras **se calculará diariamente** y será la resultante de aplicar el factor de tarifas que corresponda por tipo de usuario según lo señalado en la Tabla N° 5 del artículo 1.13.2.3 a la Tarifa Base **por metro cúbico (m³)** reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.1. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_{t,x} * F_U \tag{2}$$

Donde:

$T_c$  : Tarifa **por metro cúbico (m³)** a cobrar a los usuarios en pesos chilenos (\$) para el tipo de usuario (U) de acuerdo a la Tabla N° 4 del artículo 1.13.2.2.



- $T_{t,x}$  : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2.1.1.
- $F_U$  : Factor de Tarifa por Tipo de usuario de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 5 del artículo 1.13.2.3."

22. Se elimina el artículo 1.13.2.6 **"DISMINUCIÓN DE TARIFA"**.

23. Se elimina el artículo 1.13.2.6.1 **"DISMINUCIÓN DE TARIFA POR ACUERDO ENTRE EL MOP Y EL CONCESIONARIO"**.

24. En 1.14.5.1.1 **"CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"La inversión correspondiente a las obras de ampliación de capacidad mencionadas precedentemente, **a las expropiaciones, si proceden, así como los costos por las medidas ambientales identificadas en el desarrollo de la actualización de la ingeniería de detalle y/o en la RCA del proyecto de ampliación, si corresponde,** más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán financiados por el Concesionario y posteriormente serán compensados económicamente por el Estado al Concesionario al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones."

25. En 1.14.5.1.2 **"PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE REGIRÁN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para la ejecución de las obras a que se hace referencia en el artículo 1.14.5.1.1. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar licitaciones públicas para la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de las licitaciones a lo que se sumará un monto **máximo** del 3% de la inversión a título de administración del contrato"

- Se adiciona como décimo sexto párrafo el siguiente:

**"Con el fin de verificar el funcionamiento correcto y seguro de las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Período de Marcha Blanca que considere las actividades y exigencias señaladas en el artículo 1.10.3 y sus artículos subordinados, con las siguientes excepciones:**

- i) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal un Programa de Ejecución de Puesta en Marcha para las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio, que contemple tanto la programación como un protocolo de ejecución de las pruebas preoperacionales, operacionales y de funcionamiento como parte de la etapa de Puesta en Marcha. El referido programa deberá presentarse, a más tardar, 210 (doscientos diez) días antes de la fecha estimada



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

para la solicitud de autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio.

- ii) El Programa de Ejecución de Puesta en Marcha deberá considerar para las pruebas de funcionamiento el volumen de producción (m<sup>3</sup>/día) correspondiente a las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio. Adicionalmente, dicho programa deberá considerar que la etapa de Puesta en Marcha deberá estar completamente ejecutada y aprobada por el inspector fiscal, a más tardar, 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio. El inspector fiscal aprobará la etapa de Puesta en Marcha cuando haya constatado la correcta ejecución de las pruebas preoperacionales, operacionales y de funcionamiento, de conformidad a las exigencias indicadas en el Programa de Ejecución de Puesta en Marcha debidamente aprobado.
  - iii) Una vez aprobada por parte del inspector fiscal la etapa de Puesta en Marcha señalada en el número i) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, como parte de la etapa de Prueba de Fiabilidad, un Programa de Ejecución de Parámetros Garantizados para las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio, que contenga tanto la programación como un protocolo de ejecución de todas las pruebas que se requieran. El referido programa deberá presentarse, a más tardar, 150 (ciento cincuenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio.
  - iv) El Programa de Ejecución de Parámetros Garantizados deberá considerar para la medición de los Parámetros Garantizados y para la Producción Garantizada, el volumen de producción (m<sup>3</sup>/día) correspondiente a las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio. Tratándose de la medición del caudal de agua correspondiente a las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio, la Sociedad Concesionaria podrá utilizar los caudalímetros electromagnéticos existentes en la tubería de salida de agua del estanque de almacenamiento de Agua Producto ubicado dentro del recinto de la PDAM y en los estanques de almacenamiento que totalicen un volumen de 8.000 m<sup>3</sup>, siempre que éstos se encuentren debidamente calibrados antes del inicio de la medición y que la Sociedad Concesionaria acredite ante el Inspector Fiscal, mediante certificados de calibración y balance de volúmenes, que con dichos instrumentos es posible medir de manera precisa y diferenciada el caudal adicional correspondiente a las obras de ampliación de capacidad.
  - v) El DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad indicada en el artículo 1.14.5.1.3, mientras no se encuentre aprobada por parte del inspector fiscal la etapa de Prueba de Fiabilidad para las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio."
- Los actuales párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, pasan a ser los párrafos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero.
  - Se reemplaza el nuevo párrafo décimo séptimo por el siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

15

“El inspector fiscal podrá solicitar por escrito al Concesionario los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que estime convenientes de los materiales utilizados durante la construcción conforme a lo establecido en el artículo 1.10.2.3.3. El inspector fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos, los controles de laboratorio y para la entrega de los resultados de dichos ensayos y/o de los certificados correspondientes. La no realización de los ensayos y controles de laboratorio o la no entrega de los resultados, en los plazos fijados por el inspector fiscal, hará aplicable la multa que para cada caso se establece en el artículo 1.15.6. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del inspector fiscal de ordenar la paralización de las obras.”

- Se reemplaza el nuevo párrafo décimo noveno por el siguiente:

“El incumplimiento del plazo de entrega de las obras de ampliación de capacidad, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.6. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del inspector fiscal de realizar el cobro de la garantía de construcción correspondiente, según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.1 y su artículo subordinado.”

26. En 1.14.5.1.3 “**AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para la autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad se procederá de la siguiente manera:

- Una vez aprobada la correcta ejecución de la etapa de Fiabilidad por parte del inspector fiscal para las obras de ampliación de capacidad que entrarán en servicio, según lo indicado en el artículo 1.14.5.1.2, la Sociedad Concesionaria solicitará al DGC la respectiva autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad. El Concesionario deberá ingresar dicha solicitud a la Oficina de Partes.**
- El DGC, habida consideración del informe detallado que emita el inspector fiscal respecto a la correcta ejecución de la etapa de Fiabilidad en los términos descritos en el artículo 1.14.5.1.2, comprobará la correcta ejecución de las obras de ampliación de capacidad conforme a la actualización del proyecto de ingeniería de detalle aprobado por el inspector fiscal, según lo señalado en el presente artículo, a los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.**

Para estos efectos, las obras de ampliación de capacidad incluidas en la actualización de los proyectos desarrollados por el Concesionario y aprobados por el inspector fiscal, serán consideradas como las obras mínimas a realizar, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir con todos los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello.

Conjuntamente con la **solicitud a que alude el número i) precedente**, el Concesionario deberá hacer entrega al DGC del o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de las pólizas de seguro en los términos señalados en el artículo 1.7.6, las obras,



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

16

servicios y actividades comprendidas en las nuevas áreas a partir de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad. El Concesionario deberá incluir, además, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra, del Plan de Conservación y del Programa de Conservación de las Obras, para lo cual deberá considerar los documentos que se encuentren aprobados. Todo lo anterior será calificado por el inspector fiscal.

- iii) **Para efectos de la comprobación de la correcta ejecución de las obras señalada en el número ii) anterior, en el plazo de 10 (diez) días de ingresada en la Oficina de Partes la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria a que alude el número i) precedente, el DGC nombrará la comisión de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad, la que estará formada por tres personas: Un representante del DGC, otro del Director Nacional de Obras Hidráulicas y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.**

Dicha Comisión, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del Concesionario al DGC, comprobará la correcta ejecución de la totalidad de las obras según los Estándares Técnicos definidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras. En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

La Comisión solicitará al inspector fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de las obras y podrá solicitar cualquier otro informe que estime conveniente.

- iv) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes **por parte de la comisión de autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad**; se haya verificado el cumplimiento del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación indicado en el artículo 1.9.1.5.2 y del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la etapa de explotación señalado en el artículo 2.7.2 y sus artículos subordinados; una vez aprobada la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra conforme a lo establecido en el numeral ii) precedente y según los requisitos establecidos en los artículos 1.11.4 y 2.4.9.1; se hubieran acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación tales como seguros que correspondan; todos los permisos sectoriales que procedan, debidamente tramitados o aprobados por los servicios pertinentes, entre otros; **el DGC otorgará la autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad.**

Se podrá autorizar la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario y deberán subsanarse en el plazo establecido en el acta a que se refiere el numeral iii) precedente.

- v) El DGC aprobará o rechazará la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud **señalada en el número i) precedente**. En el caso que la apruebe, autorizará la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad mediante resolución.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

La garantía de construcción será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad o desde la fecha en que se hayan subsanado las observaciones de carácter menor a las que se refiere el numeral iv) precedente, lo último que ocurra.”

27. En 1.15.4 “**COMUNICACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Tanto el Gerente General como su representante deberán tener dominio, escrito y hablado, del idioma español...”

debe decir:

“...Tanto el Gerente General, **el Gerente Técnico y el Gerente de Operaciones**, como **sus representantes**, deberán tener dominio, escrito y hablado, del idioma español...”

28. En 1.15.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 6: “Infracciones y Multas”, se reemplazan las multas 113, 134, 135, 174 y 182 por las siguientes:

|     |        |     |                                                                                                                                  |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|--------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 113 | 1.11.7 | 300 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.11.7 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 115. |
|-----|--------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|     |          |     |                                                                                                                                  |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|----------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 134 | 1.12.6   | 300 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.12.6 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionan la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 136.                                                  |
| 135 | 1.12.6   | 100 | La reincidencia en la entrega de información incompleta, según lo requerido en el artículo 1.12.6.                               | Cada vez |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 174 | 1.15.5.3 | 300 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.15.5.3 con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.          | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 176. |
| 182 | 1.15.5.4 | 300 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.15.5.4 con errores atribuibles a negligencia de la                       | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de                                                                                                                                                                                                                                                                              |



|  |  |  |                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|--|-------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | Sociedad Concesionaria. |  | antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 184. |
|--|--|--|-------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- En la Tabla N° 6: “Infracciones y Multas”, se adicionan las siguientes multas 216A, 216B y 221A:

|      |          |     |                                                                                                                   |          |  |
|------|----------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| 216A | 2.4.5.1  | 100 | El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.4.5.1.                                        | Cada vez |  |
| 216B | 2.4.5.1  | 100 | El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 2.4.5.1.                                                   | Cada día |  |
| 221A | 2.7.1.12 | 30  | El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.7.1.12 para la entrega del PGRP o de sus correcciones. | Cada día |  |

- En la Tabla N° 6: “Infracciones y Multas”, se elimina la multa 155, cuyo texto es el siguiente:



“

|     |            |     |                                                                                                                                                                      |          |  |
|-----|------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| 155 | 1.14.5.1.2 | 250 | El incumplimiento de los plazos que determine el inspector fiscal para subsanar las deficiencias detectadas en la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. | Cada día |  |
|-----|------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|

”

29. En 1.17.1.4 “EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el número xix), cuyo texto es el siguiente:

“Disminución de las tarifas en casos no contemplados en el artículo 1.13.2.6.1”

**B. BASES TÉCNICAS**

30. En 2.2.2.1.4 “FACTOR DE CONVERSIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...será igual o superior a 0,45, es decir, expresado en tanto por ciento, no será inferior al 45%.”

debe decir:

“...será igual o superior a 0,41, es decir, expresado en tanto por ciento, no será inferior al 41%.”

31. En 2.2.2.1.5 “FLEXIBILIDAD, CONTINUIDAD Y REDUNDANCIA OPERATIVA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“De conformidad a lo indicado en el artículo 1.3.3, el *layout* de los elementos que conforman las Obras de la PDAM incluido en el Antecedente Referencial N° 1 del antedicho artículo, tiene carácter indicativo. Por tanto, la Sociedad Concesionaria podrá considerar en su diseño un *layout* diferente, resguardando el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio, de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación, así como también con las restricciones establecidas en el (los) EIA y/o la (las) DIA y su(s) Adenda(s), si la(s) hubiera, asociado(s) al Proyecto, y las RCA asociadas al Proyecto.”



32. En 2.2.2.3.2.7 **"PLANTA ELEVADORA DE AGUA PRODUCTO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

"... Se deberá considerar una bomba en stand by tanto para la capacidad de producción de 800 l/s."

debe decir:

"... Se deberá considerar una bomba en stand by para la capacidad de producción de 800 l/s."

33. En 2.2.2.16 **"ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Para la realización de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por las obras contenidas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal y para cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá obtener y preparar los antecedentes de expropiaciones, **con excepción de los lotes indicados en el número (i) del primer párrafo del artículo 1.8.1.2, los cuales serán expropiados por el MOP conforme a los antecedentes de expropiaciones que éste disponga, de conformidad a lo indicado en el antedicho artículo.**"

34. Se adiciona el siguiente artículo 2.2.2.19 **"PAISAJISMO"**, cuyo texto es el siguiente:

**"El Concesionario deberá desarrollar un proyecto de paisajismo en el área de las obras marítimas y en el área de las obras de la PDAM, todo dentro del Área de Concesión. Para tal efecto, deberá cumplir lo señalado en el Documento N° 8 "Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas" indicado en el artículo 1.2.2.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, un Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo (PGRP) de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.1.12.**

**El proyecto de paisajismo deberá considerar su funcionalidad, confort ambiental y sustentabilidad, todo asociado y complementado con la estética, como agrado a las comunidades aledañas y, en general, con su relación con los diseños de arquitectura de las edificaciones del proyecto; las especies vegetales deberán responder a los factores naturales de la región como suelos, climatología, hidrología, flora y fauna e incluir la correspondiente memoria descriptiva, los objetivos y criterios de diseño, planos de paisajismo, especificaciones técnicas del paisajismo y plan de manejo y conservación de todas las áreas en que se incorpore paisajismo.**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Para el desarrollo del proyecto de paisajismo se deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Objetivo del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Factores naturales de la zona.
- Sistema de riego y mantención del paisajismo propuesto.

Los planos y especificaciones técnicas del proyecto de paisajismo deberán ser establecidos de la siguiente manera:

- Plano general de paisajismo.
- Nómina general de especies a plantar y/o elementos de ornato.
- Levantamiento detallado de especies vegetales existentes.
- Obras preliminares.
- Preparación de suelos.
- Plantación de distintas especies.
- Plan de manejo y conservación.

El proyecto de paisajismo deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- Los tratamientos vegetales deberán incluir una especificación, tanto para la preparación del terreno como para los cuidados de cada especie propuesta.
- Las dimensiones de follaje y altura deberán ser consideradas en la edad madura de cada especie.
- Las áreas verdes y sistema de riego deberán tener la condición de modular no interfiriendo y siendo parte de las posibles futuras ampliaciones.

En el caso que el proyecto considere la ejecución de taludes, la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, como parte del proyecto de paisajismo, las obras o acciones para controlar la erosión en los taludes.

En las zonas urbanas donde se emplace el proyecto de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las condiciones contenidas en los Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes, en cuanto a las plantaciones y obras de ornato que deban realizarse en el Área de Concesión.

El proyecto de paisajismo que elabore la Sociedad Concesionaria deberá ser desarrollado por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en Área de Arquitectura y Urbanismo, especialidad 6.3 Urbanismo, en Primera Categoría o Primera Superior. Dicha consultora deberá contar con un (1) arquitecto con especialización en paisaje, con experiencia profesional de, a lo menos, 4 (cuatro) años en diseño de obras de paisaje en espacios públicos, o un (1) arquitecto del paisaje."

35. Se adiciona el siguiente artículo 2.3.1.14 "PAISAJISMO", cuyo texto es el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras de paisajismo, conforme a los Proyectos de Ingeniería de



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 16/06/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

Detalle aprobados por el inspector fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.19.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una empresa especialista con experiencia de, al menos, 10 (diez) años en la construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo. Asimismo, esta empresa deberá disponer, a lo menos, de:

- Un (1) profesional con especialización en paisajismo, con un mínimo de 4 (cuatro) años de experiencia en construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo, o un (1) ecólogo paisajista.
- Un (1) técnico superior con especialización en paisajismo, con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo, o un (1) técnico superior paisajista o técnico en paisajismo sustentable.”

36. En 2.4.4.3.1 “**COMPONENTE 1: DISPONIBILIDAD DE LA PDAM**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...ante cualquier situación, calidad del agua de mar o evento que pudiera presentarse, fuerza mayor o caso fortuito definidos en el artículo 1.2.6...”

debe decir:

“...ante cualquier situación, calidad del agua de mar o evento que pudiera presentarse, **diferente a los eventos de** fuerza mayor o caso fortuito definidos en el artículo 1.2.6...”

37. En 2.4.5.1 “**SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de las obligaciones y el plazo que se establecen en el presente artículo, para el Servicio de Información y Atención de Usuarios durante la etapa de explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.6.”

38. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la última viñeta del penúltimo párrafo, donde dice:

“...En este caso, este costo será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6...”



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

24

debe decir:

"...En este caso, este costo será pagado al MOP por la Sociedad Concesionaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6..."

39. En 2.7.1 "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.1.1 al 2.7.1.11. Para cada componente ambiental..."

debe decir:

"...las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.1.1 al 2.7.1.12. Para cada componente ambiental..."

40. En 2.7.1.11 "INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE E INFORMES FINALES DE GESTIÓN AMBIENTAL DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...incluidas las medidas indicadas en los artículos 2.7.1.1 al 2.7.1.10, ambos inclusive y los contenidos mínimos señalados en el artículo 2.7.1.11.1..."

debe decir:

"...incluidas las medidas indicadas en los artículos 2.7.1.1 al 2.7.1.10, ambos inclusive, y en el artículo 2.7.1.12, y los contenidos mínimos señalados en el artículo 2.7.1.11.1..."

- En el último párrafo, donde dice:

"...y en los artículos 2.7.1 y 2.7.1.1 al 2.7.1.10."

debe decir:

"...y en los artículos 2.7.1, 2.7.1.1 al 2.7.1.10 y 2.7.1.12."

41. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.1.12 "PAISAJE", cuyo texto es el siguiente:

"

i) Medidas de compensación

Como parte de las medidas de compensación del paisaje, el Concesionario deberá desarrollar las obras de paisajismo indicadas en el artículo 2.2.2.19, debiendo mantener



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 16/06/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

durante toda la concesión las áreas paisajísticas a su entero cargo, costo y responsabilidad. Las edificaciones privilegiarán un diseño que las inserte en el paisaje circundante de tal manera de evitar la incorporación de elementos que no aporten calidad visual al entorno paisajístico. La Sociedad Concesionaria deberá compatibilizar atributos visuales tales como: artificialidad de las formas, grado de contraste, dominancia e intrusión visual de las obras.

#### ii) Medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo (PGRP) para el Proyecto, que considere la jerarquía en el manejo de residuos, los recursos para su implementación, así como el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos en la obra del Proyecto.

El PGRP deberá establecer objetivos generales para la planificación, ejecución del manejo y disposición de residuos, velando por mejorar los procesos de segregación e implementación de reutilización y reciclaje de los residuos generados durante la etapa de construcción y etapa de explotación, evitando la disposición final de ellos.

Estos objetivos se deberán expresar en términos medibles, específicos y con metas según la etapa de la obra (demolición, excavación, instalaciones de riego y terminaciones, entre otros) definiendo indicadores, acciones y medios, plazos y responsables.

El Concesionario deberá presentar el PGRP para la aprobación del inspector fiscal dentro del plazo máximo para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras asociadas a la producción de agua, conforme a la secuencia y plazos establecidos en el PEPID referido en el artículo 1.10.1.2. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del plan se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2.1. El incumplimiento de los plazos señalados para la entrega del PGRP o de sus correcciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.6.

#### iii) Medidas de seguimiento

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas contenidas en el PGRP. Para verificar el grado de cumplimiento de la implementación de los procesos de segregación y de reutilización y reciclaje de los residuos generados, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.11.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el Capítulo 3 del Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas indicado en el Documento N° 8 del artículo 1.2.2."

42. En 2.7.2 "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

26

"...las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.1 al 2.7.2.5 ambos inclusive. Para cada componente ambiental..."

debe decir:

"...las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.1 al 2.7.2.5 ambos inclusive, **y en el artículo 2.7.2.8.** Para cada componente ambiental..."

43. En 2.7.2.7 **"INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"A partir del inicio de la Etapa de Explotación indicado en el artículo 1.10 y hasta la fecha..."

debe decir:

"A partir del inicio de la Etapa de Explotación indicado en el artículo **1.11** y hasta la fecha..."

- En el último párrafo, donde dice:

"...y en los artículos 2.7.2 y 2.7.2.1 al 2.7.2.5. La elaboración de estos informes..."

debe decir:

"...y en los artículos 2.7.2, 2.7.2.1 al 2.7.2.5 **y 2.7.2.8.** La elaboración de estos informes..."

44. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.2.8 **"PAISAJISMO"**, cuyo texto es el siguiente:

"

#### **Plan de seguimiento**

**La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades especificadas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, indicado en el Documento N° 8 del artículo 1.2.2.**

**La Sociedad Concesionaria deberá incorporar en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable señalados en el artículo 2.7.2.7, una descripción del estado del paisaje. En caso de que las medidas propuestas indicadas no cumplan con los objetivos de protección del paisaje, el inspector fiscal podrá exigir nuevas medidas correctivas o de compensación.**

**Cada 5 (cinco) años a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo exigido en el artículo 2.7.1.12, incluyendo un análisis de su funcionamiento, evidenciando las dificultades enfrentadas, metas cumplidas y los ajustes que sea necesario implementar para el periodo siguiente."**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 16/06/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

27

C. BASES ECONÓMICAS

45. En 3.1 "FACTORES DE LICITACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"En su oferta económica el Licitante o Grupo Licitante deberá definir los valores para el Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de producción (SFC<sub>OP</sub>), el Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de conducción y almacenamiento (SFC<sub>OCyA</sub>) y las tarifas base por metro cúbico (m<sup>3</sup>) para los distintos volúmenes de entrega de agua T<sub>0α</sub>, T<sub>0β</sub>, T<sub>0γ</sub>, T<sub>0δ</sub> y T<sub>0ε</sub> conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1. El SFC<sub>OP</sub> y el SFC<sub>OCyA</sub> se expresarán en UF y las tarifas base en pesos chilenos, ambos sin decimales. Los valores ofertados de SFC<sub>OP</sub> y SFC<sub>OCyA</sub> corresponderán al valor de las cuotas de subsidio que se pagarán a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.12.2.1."

46. En 3.2 "OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Los valores que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El valor de cada cuota de Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de producción (SFC<sub>OP</sub>) y de Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de conducción y almacenamiento (SFC<sub>OCyA</sub>) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor o igual que 0, y la suma de ambas cuotas, deberá ser menor o igual que UF 1.340.000 (un millón trescientas cuarenta mil) ( $0 \leq SFC_{OP} + SFC_{OCyA} \leq 1.340.000$ ), expresado en UF sin decimales. Además, deberá cumplir con la siguiente restricción:  $SFC_{OP} \leq 3 \cdot SFC_{OCyA}$ .
- b) Las tarifas base por metro cúbico (m<sup>3</sup>) T<sub>0α</sub>, T<sub>0β</sub>, T<sub>0γ</sub>, T<sub>0δ</sub> y T<sub>0ε</sub> que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica estarán expresadas en pesos chilenos a noviembre de 2024, sin decimales, y además deberán cumplir con la siguiente restricción:  $T_{0α} > T_{0β} > T_{0γ} > T_{0δ} > T_{0ε}$ ."

47. En 3.3 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas, el Puntaje P<sub>i</sub> se calculará como sigue:

$$P_i = - \left( \frac{13}{14.000.000} * (SFC_{OP_i} + SFC_{OCyA_i}) + \frac{175}{324.000} * T_{0\alpha,i} + \frac{35}{227.000} * T_{0\beta,i} + \frac{21}{214.000} * T_{0\gamma,i} + \frac{7}{127.500} * T_{0\delta,i} + \frac{7}{262.800} * T_{0\epsilon,i} - \frac{251}{266} \right)$$

donde:

P<sub>i</sub> : Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante (i).



- $SFC_{OP_i}$  : Corresponde a la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción **de las obras de producción ( $SFC_{OP}$ )** que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, expresado en UF sin decimales.
- $SFC_{OCyA_i}$  **Corresponde a la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de conducción y almacenamiento ( $SFC_{OCyA}$ ) que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, expresado en UF sin decimales.**
- $T_{0\alpha,i}$  : Corresponde a las tarifas base **por metro cúbico ( $m^3$ )** para los distintos volúmenes de entrega de agua definidos en la Tabla N° 3 del artículo 1.13.2.1.1 que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2024, sin decimales."
- $T_{0\beta,i}$
- $T_{0\gamma,i}$
- $T_{0\delta,i}$  y
- $T_{0\epsilon,i}$

48. En 3.4 "ADJUDICACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, sin decimales, haya resultado mayor."

debe decir:

"...calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, **con 3 decimales**, haya resultado mayor."

D. ANEXOS

49. El Anexo N° 1 "FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA", se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tabla "FACTORES DE LICITACIÓN" por la siguiente:

|                                                       |       |
|-------------------------------------------------------|-------|
| FACTORES DE LICITACIÓN                                |       |
| Subsidio $SFC_{OP}^{(1)}$                             | _____ |
| Subsidio $SFC_{OCyA}^{(1)}$                           | _____ |
| Tarifa por metro cúbico ( $m^3$ ) $T_{0\alpha}^{(2)}$ | _____ |
| Tarifa por metro cúbico ( $m^3$ ) $T_{0\beta}^{(2)}$  | _____ |



|                                                    |       |
|----------------------------------------------------|-------|
| Tarifa por metro cúbico (m³) $T_{0\gamma}^{(2)}$   | _____ |
| Tarifa por metro cúbico (m³) $T_{0\delta}^{(2)}$   | _____ |
| Tarifa por metro cúbico (m³) $T_{0\epsilon}^{(2)}$ | _____ |

Notas:

- 1) **SFC<sub>OP</sub> y SFC<sub>OCyA</sub>**: Corresponden a los valores de las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de producción (SFC<sub>OP</sub>) y Subsidio Fijo a la Construcción de las obras de conducción y almacenamiento (SFC<sub>OCyA</sub>) que postule el Licitante o Grupo Licitante, los que deberán ser mayores o iguales que 0 y, la suma de ambas cuotas deberá ser un valor menor o igual que UF 1.340.000 (un millón trescientas cuarenta mil) ( $0 \leq \text{SFC}_{OP} + \text{SFC}_{OCyA} \leq 1.340.000$ ), expresado en UF sin decimales. Además, deberá cumplir con la siguiente restricción:  $\text{SFC}_{OP} \leq 3 \cdot \text{SFC}_{OCyA}$ .
- 2)  $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  y  $T_{0\epsilon}$ : Corresponden a las tarifas base por metro cúbico (m³) que postule el Licitante o Grupo Licitante, las que estarán expresadas en pesos chilenos a noviembre de 2024, sin decimales. Además, deberán cumplir con la siguiente restricción:  $T_{0\alpha} > T_{0\beta} > T_{0\gamma} > T_{0\delta} > T_{0\epsilon}$ .

50. El Anexo N° 3 “**SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)**”, se rectifica de la siguiente manera:

- En el número III. BASES DE DATOS, cuarto párrafo, se reemplazan las letras b y c por las siguientes:
- “b. Cumplir con la norma **NCh-ISO27001:2023**.
- c. Cumplir con la norma **NCh-ISO27002:2022**.”

51. El Anexo N° 4 “**GLOSARIO TÉCNICO**”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se adiciona la definición N° 31 de “*Layout*”, cuyo texto es el siguiente:
- “**31. Layout**: Organización o disposición de elementos dentro de un área específica del Proyecto.”

INUTILIZADO



II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
**CLAUDIO SOTO CÁRDENAS**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas (S)



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 16/06/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

|                               |    |  |
|-------------------------------|----|--|
| CONTRALORIA GENERAL           |    |  |
| TOMA DE RAZON                 |    |  |
| NUEVA RECEPCION               |    |  |
| Con Oficio Nº                 |    |  |
| DEPART. JURIDICO              |    |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |    |  |
| DEPART. CONTABIL.             |    |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |    |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |    |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |    |  |
| DEPART. AUDITORIA             |    |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |    |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |    |  |
|                               |    |  |
| REFRENDACION                  |    |  |
| REF. POR                      | \$ |  |
| IMPUTAC.                      |    |  |
| ANOT. POR                     | \$ |  |
| IMPUTAC.                      |    |  |
| DEDUC DTO.                    |    |  |
|                               |    |  |

Nº Proceso: 19113806

Pamela Quiñones Bascuñan  
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos  
Dirección General de Concesiones



TOMADO DE RAZÓN  
Fecha: 16/06/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ 32  
Contralora General de la República